

# INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL PARA LA EMPRESA LEVEL 3 PERÚ S.A.

ELABORADO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO SUPREMO Nº 036-2010-MTC QUE APRUEBA EL "MÉTODO PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES".

# ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Febrero - 2015

#### I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, publicado el 27 de julio de 2010 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el "Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones" (en adelante, la Norma Metodológica).

Conforme a lo dispuesto en la Sección IV.3 de dicha Norma Metodológica, y en concordancia con lo previsto en los numerales (i) y (ii) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, corresponde que el OSIPTEL emita Informes Anuales de evaluación respecto al cumplimiento de obligaciones por parte de determinadas empresas del sector.

Para tales efectos, mediante carta C.271-GG.GPRC/2013, de fecha 21 de marzo de 2013, se solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) que remita información sobre el cumplimiento de obligaciones que se encuentran bajo su competencia, respecto de la empresa Level 3 Perú S.A., precisando todos los datos correspondientes a los incumplimientos detectados y a los actos administrativos emitidos al respecto por el MTC.

Posteriormente, mediante Oficios N° 15684-2013-MTC/27 (recibido el 08.05.2013), 16981-2013-MTC/27 (recibido 20.05.2013) y 21550-2013-MTC/27 (recibido el 24.06.2013) el MTC remite al OSIPTEL la información solicitada.

En forma paralela, se utilizó la información proporcionada por las Gerencias Funcionales del OSIPTEL, respecto de las sanciones y medidas correctivas impuestas por los órganos competentes del OSIPTEL.

Mediante comunicación C.1103-GG.GPRC/2014, el OSIPTEL remitió el Informe N°526-GPRC/2014, para comentarios de la empresa, conforme lo establecido en la normativa vigente. A la fecha, la empresa no realizó comentarios al mismo.

#### II. OBJETIVO

Bajo los antecedentes señalados en la sección precedente, el OSIPTEL elabora el presente **Informe Anual 2013** de evaluación de cumplimiento de obligaciones respecto de la empresa **Level 3 Perú S.A.**, considerando como **período de análisis desde el 01** de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012.

# III. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

En esta sección se desarrollan las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para efectos de la elaboración del Informe Anual 2013 para Level 3 Perú S.A., dentro del marco establecido en la Norma Metodológica.

#### 3.1 Aspectos Generales

Conforme a la normativa vigente, debe entenderse que el MTC, en su calidad de órgano concedente, es la autoridad a quien le corresponde la competencia y responsabilidad respecto de las decisiones sobre Renovación de Concesiones, correspondiéndole asimismo la competencia para definir los parámetros específicos aplicables para cada empresa evaluada, en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

En tal sentido, para efectos de la elaboración de los Informes Anuales, se consideran los criterios aplicados por el MTC en los recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones, en aspectos tales como la definición del parámetro alfa (" $\alpha$ "), el periodo de evaluación, la evaluación integral basada en el actual régimen de concesión única, entre otros aspectos.

Bajo este marco normativo, se realiza el presente Informe Anual para la empresa Level 3 Perú S.A., cuyo período de análisis comprende desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012.

La Metodología que se aplica en la presente evaluación estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo de reducción del período de renovación del contrato de concesión de la empresa. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de los incumplimientos registrados para cada uno de los años comprendidos en el período de evaluación (medidas correctivas, sanciones por infracciones leves, graves y muy graves). El detalle de la estimación se precisa en las secciones siguientes.

Para efectos de la presente evaluación, dada la naturaleza de los Informes Anuales, no se considera como objeto de evaluación el Numeral 50 de la Norma Metodológica, referido a la obligación sobre el "*Cumplimiento con las Leyes del Perú*". No obstante, cabe precisar que esta obligación deberá ser evaluada, en los casos en que corresponda,

cuando se elabore el Informe de Evaluación de las empresas operadoras para su renovación gradual o total, de acuerdo a lo que defina al respecto el MTC.

Sin perjuicio que el MTC pueda definir en última instancia el tratamiento aplicable a los casos específicos en que una misma empresa es titular de varios contratos de concesión de iguales o distintos servicios con iguales o diferentes fechas de entrada en vigencia, en el presente Informe se está considerando, en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a cada empresa concesionaria como actual titular de los Contratos de Concesión que son objeto del presente Informe Anual, distinguiendo la atribución de incumplimientos para cada contrato únicamente por el respectivo plazo de evaluación (1).

Conforme a los numerales 98 y 101 de la Norma Metodológica, la función matemática establecida para la estimación de la penalidad incluye una **variable** " $\alpha$ " que no está determinada en dicha norma. En este contexto, siguiendo el criterio aplicado en procedimientos de renovación anteriores, para la elaboración de los Informes Anuales el valor de dicha variable " $\alpha$ " será de 0.5 para aquellas empresas a las que se les aplicará la Renovación Total; y en el caso de las empresas a las que se les aplica la Renovación Gradual, el valor de la variable " $\alpha$ " será de 1.

Por otro lado, debe precisarse que, para la estimación de la penalidad provisional aplicable en cada caso, sólo se están considerando aquellos incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales, a la fecha de elaboración del presente informe, se han emitido sanciones o medidas correctivas que han sido consentidas por la empresa o que, habiendo sido impugnadas, cuentan con decisión definitiva.

<sup>1</sup> Este criterio es consistente con el tratamiento aplicado en los procedimientos de renovación de los Contratos de Concesión de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.

En efecto, en el caso de Telefónica del Perú S.A.A., hasta la fecha se han efectuado tres (3) Procedimientos de Renovación Gradual en los que se emitió pronunciamiento sobre una pluralidad de contratos de concesión de iguales o diferentes servicios, con iguales fechas de entrada en vigencia (Contrato ENTEL de junio 1994: Telefonía Fija, Teléfonos Públicos, Portador Local, Portador LDN, Portador LDI; y, por otro lado, Contrato CPT de junio de 1994: Telefonía Fija, Teléfonos Públicos, Portador Local), habiéndose evaluado en conjunto y de manera integral el desempeño de la empresa, sin hacer distinción respecto de si un determinado incumplimiento era sólo atribuible para uno u otro contrato. Los pronunciamientos correspondientes del MTC fueron emitidos mediante las Resoluciones Ministeriales N° 272-99-MTC/15.03, N° 140-2009-MTC/03 y N° 527-2009-MTC/03.

En el caso de Telefónica Móviles S.A., la evaluación efectuada a solicitud del MTC y conforme a los parámetros establecidos por dicha autoridad concedente, comprendió una pluralidad de contratos de concesión de iguales servicios (Telefonía Móvil) con diferentes fechas de entrada en vigencia, habiéndose evaluado en conjunto y de manera integral el desempeño de la empresa, sin hacer distinción respecto de si un determinado incumplimiento era sólo atribuible para uno u otro contrato, salvo la diferencia en los periodos de evaluación aplicables según sus diferentes fechas de entrada en vigencia. El pronunciamiento correspondiente del MTC fue emitido mediante **Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03**.

En ese sentido, en la referida estimación de la penalidad para el Informe Anual no se incluyen los incumplimientos detectados dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales existen en trámite procedimientos administrativos sancionadores (los cuales se inician al emitirse la carta de intento de sanción) o procedimientos de imposición de medidas correctivas. Así mismo, las sanciones o medidas correctivas que hubieran sido impugnadas ante el Poder Judicial y aun no cuentan con decisión definitiva en dicha vía, no han sido consideradas en la elaboración del Informe Anual que ahora se emite.

En consecuencia, siguiendo el criterio establecido en el Numeral 78 de la Norma Metodológica, una vez que se concluyan dichos procedimientos resolviendo de manera definitiva la imposición de las correspondientes sanciones o medidas correctivas, se considera que éstas tienen que ser incluidas en la determinación del periodo definitivo de penalidad para la renovación de los contratos de concesión de las empresas evaluadas, siendo que tales incumplimientos habrían ocurrido dentro del periodo de evaluación.

Con respecto al ámbito de evaluación de los incumplimientos, conforme a lo señalado en los Numerales 21 y 99 de la Norma Metodológica, la evaluación que realiza el OSIPTEL incluye a todos los incumplimientos, es decir, no solo los casos en que se aplican multas efectivas, sino también aquellos en los que se otorga la Condonación de la multa impuesta, o se dictan Medidas Correctivas o Amonestaciones, considerando a estas dos últimas con un peso equivalente a la mitad de una infracción leve.

#### 3.2 Detalle de Obligaciones y ponderaciones

Conforme a lo señalado en el Numeral 18 de la Norma Metodológica, para los Informes Anuales que ahora se emiten se considera el desempeño de cada empresa respecto del cumplimiento de las obligaciones incluidas en todos sus contratos de concesión, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones del sector.

El primer paso, de acuerdo a la Metodología, implica el reconocer el detalle de dichas obligaciones, así como su clasificación y ponderación. Para tales efectos, se consideró lo siguiente:

o En la Metodología están señaladas 23 tipos de obligaciones. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la subsección 3.1 precedente, la obligación de "Cumplimiento con las Leyes del Perú" no se considerará para efectos de estos Informes Anuales; por tanto, en el presente caso se analizará el incumplimiento de 22 obligaciones.

- o Para cada tipo de obligación se identificó una falta típica.
- Se estimó el impacto de cada una dichas faltas en el flujo de caja de la empresa evaluada (estimación del Valor Presente Neto o VAN).

Así cada empresa contará con una clasificación y ponderación de las obligaciones derivadas del impacto del incumplimiento de cada una de las referidas obligaciones en su respectivo flujo de caja.

#### 3.3 Información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El MTC, a solicitud del OSIPTEL, remitió mediante Oficio N° 15684-2013-MTC/27, el Memorando 1541-2013-MTC/28, en el cual la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones informa que la empresa Level 3 Perú S.A. no cuenta con autorización para brindar el servicio privado de telecomunicaciones y que la citada empresa no mantiene deudas por concepto de pagos de tasas y/o canon derivados de dichos servicios.

Posteriormente, el Ministerio remitió mediante Oficio N° 16981-2013-MTC/27, el Memorando 608-2013-MTC/24, en el cual la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones informa los pagos efectuados por la empresa Level 3 Perú S.A. por concepto de aporte al derecho especial de FITEL.

Finalmente, el Ministerio envió mediante Oficio N° 21550-2013-MTC/27, la siguiente información respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa Level 3 Perú S.A.

#### a) Memorándum N° 2098-2013-MTC/29

En este documento, la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones indica que la empresa Level 3 Perú S.A. no registra procesos administrativos sancionadores.

### b) Memorándum N° 2102-2013-MTC/29.

En este documento, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones indica que a la empresa Level 3 Perú S.A. no registra procesos administrativos sancionadores.

# IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS POR EMPRESA

Para efectos del presente Informe, se tiene en cuenta que los contratos vigentes para la empresa concesionaria Level 3 Perú S.A., son los siguientes:

Cuadro 1. Contratos de Concesión de Level 3 Perú S.A.

N°	Contrato	Servicio	Fecha de Firma	Fecha de Vencimiento
1	661-2003-MTC/03	Telefonía fija	08/09/2003	08/09/2023
2	037-2001-MTC/15.03	Portador Local	01/02/2001	01/02/2021
3	156-99-MTC/15.03	Portador Local	17/06/1999	17/06/2019
4	191-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	17/06/1999	17/06/2019

Considerando que la evaluación de los contratos de concesión de Level 3 Perú S.A. se realiza sobre la base de renovaciones totales, el valor de la variable α será igual a 0.5, siendo además que el periodo a evaluar será del 01.01.2012 hasta el 31.12.2012.

Como se puede apreciar en el Cuadro N° 2, las obligaciones previstas en los contratos de concesión de la empresa evaluada se agrupan en tres (03) grupos o categorías en función a las estimaciones de los efectos de los incumplimientos simulados en el VAN de la empresa. De acuerdo con su participación en el cambio agregado en el VAN, el grupo de mayor importancia tiene un peso ponderado estimado de 75%, el segundo grupo de 20% y el tercer grupo de 5%. Es importante destacar que el valor del VAN corresponde al análisis efectuado para la empresa analizada, conforme a lo establecido en la Metodología.

Cuadro N° 2. Clasificación y Ponderación de las Obligaciones

#	Obligaciones	VAN (Miles US\$)	Escala	Si
1	Interconexión	721		
2	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	721		
3	Reglas de Competencia	600		
4	Expansión de la Red y Servicios  Régimen Tarifario General  Continuidad en el Servicio  Requisitos de Calidad de Servicios  Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis			75%
5				
6				
7				
8				
9	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control			20%
10	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales 112			2070

11	Espectro, numeración y señalización	90		
12	Pago al Fitel	49		
13	3 Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico			
14	Requisitos Contables	36		
15	Archivos y Requisitos de Información	36		
16	Informalidad y Fraude	36		
17	Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial	25		
18	Aporte por Regulación	25		
19	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	18		
20	Homologación e internamiento de equipos	5	III	5%
21	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	1	111	5%
22	Teléfonos Públicos.	0		

# 4.1 Identificación del detalle de incumplimientos

Definidas las categorías y sus pesos ponderados, se requiere identificar el detalle de los incumplimientos registrados dentro de cada tipo de obligación. Durante el año 2012, la empresa no ha presentado sanciones por parte del OSIPTEL ni por parte del MTC.

#### 4.2 Estimación del grado de incumplimiento para cada año

Previamente a la determinación de la penalización estimada para cada año, se estima el grado de incumplimiento dentro de cada una de las tres (03) categorías en las cuales fueron agrupadas los diversos tipos de obligaciones. Para tales efectos, dado que en el presente caso se trata de un contrato de concesión que sería renovado vía un procedimiento de renovación total, se debe considerar la siguiente especificación:

 $I = entero \{ Max (MG/0.5, G, L/3.5, (A+MC)/7) \}$ 

El detalle de las estimaciones se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 3. Estimaciones del Grado de Incumplimiento

		2012
	Amonestaciones / MC	0
Categoría I: peso de 70%	Leve	0
	Grave	0
	Muy Grave	0
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)		0

		2012
	Amonestaciones / MC	0
Categoría II: peso de 25%	Leve	0
	Grave	0
	Muy Grave	0
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)		0

		2012
	Amonestaciones / MC	0
Categoría III: peso de 5%	Leve	0
	Grave	0
	Muy Grave	0
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)		0

# 4.3 Estimación de las penalidades

Sobre la base de la estimación del grado de incumplimiento por cada categoría de obligación, se determinan los niveles de penalidad correspondientes. La variable de penalización Pi se calcula como fracciones del periodo de evaluación mediante la siguiente regla:

$$P_{i} = \begin{cases} 1/5 \text{ si } l=1. \\ 2/5 \text{ si } l=2. \\ 5/5 \text{ si } l=3 \text{ o superior.} \end{cases}$$

Bajo el criterio señalado, debe entenderse que si el grado de incumplimiento de una categoría es igual a uno (1), la penalización correspondiente es igual a un quinto. Si el grado de incumplimiento es igual a dos (2), la penalización es igual a dos quintos. Si el grado de incumplimiento estimado es superior a dos (2), la penalización correspondiente es igual a cinco quintos, es decir, todo el período sobre el cual se solicita renovación. En el siguiente cuadro se indica la variable de penalización por cada año, según categoría de obligación analizada.

Cuadro N° 4. Estimaciones de las Penalidades por Categoría

Categorías	2012
Categoría I: peso de 75%	0.0
Categoría II: peso de 20%	0.0
Categoría III: peso de 5%	0.0

La penalidad estimada para cada año equivale al promedio ponderado de las penalidades estimadas para cada categoría.

$$Ns = \sum_{i=1}^{n} S_i * P_i$$
 .... (3)

#### Donde:

*i* : grupo de obligaciones.

S<sub>i</sub>: ponderación aplicada en función al impacto sobre el bienestar.

P<sub>i</sub>: penalidad aplicada.

n : número de grupos de obligaciones.

Finalmente, la penalidad total estimada equivale a la suma de las penalidades anuales.

Cuadro N° 5. Estimación de las Penalidades

Categorías	Pesos	2012
Categoría I: peso de 75%	75%	0.0
Categoría II: peso de 20%	20%	0.0
Categoría III: peso de 5%	5%	0.0
Penalidad Promedio Ponderada Anual		

Penalidad Total 0.0
---------------------

De este modo, luego de la evaluación realizada se determina una penalidad total equivalente a 0.0 años o 0.0 meses, para el período 2012.

# 4.4 Penalidades calculadas para cada contrato de concesión

El resultado de la evaluación realizada para la empresa Level 3 Perú S.A. es el siguiente:

Cuadro N° 6. Evaluación para el período 2012 considerando sanciones firmes

Contrato de Concesión	Período analizado	Penalidad Sanciones Firmes (en meses)
661-2003-MTC/03	2012	0.0
037-2001-MTC/15.03	2012	0.0
156-99-MTC/15.03	2012	0.0
191-99-MTC/15.03	2012	0.0

# V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base de la información proporcionada por las Gerencias Funcionales del OSIPTEL y por el MTC, y en aplicación de la Norma Metodológica, se realizó el Informe Anual 2013 para todos los contratos de concesión de la empresa Level 3 Perú S.A. antes reseñados, estimándose una penalidad de 0.0 meses para el año 2012. Considerando el período 1999-2012 y sólo las sanciones firmes, la penalidad asciende a 3.6 meses.